

Revista de Derecho Civil http://nreg.es/ojs/index.php/RDC ISSN 2341-2216 vol. VII, núm. 3 (abril-junio, 2020) Varia, pp. 223-228

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

María Dolores CERVILLA GARZÓN Una mirada al Derecho Civil¹

Mª Belén Sainz-Cantero Caparrós

Catedrática de Derecho Civil Universidad de Almería

Existe una bibliografía considerable en torno al concepto de Derecho civil, que tiene su causa última en el llamado «proyecto docente e investigador», que tuvieron que elaborar los autores de esas obras para acceder a su condición de docentes universitarios, y tras una inicial incertidumbre sobre su contenido y finalidad, quedó, por la práctica, perfectamente delimitado.

En el contenido del proyecto docente e investigador de quien ha concursado, y concursa hoy, a una plaza de docente e investigador en Derecho Civil, la exposición del concepto de Derecho Civil se sostiene básicamente en base a un triple análisis: En primer término el de su evolución histórica. Después, el de su posición actual en el ordenamiento jurídico, de un lado respecto de otros sectores del ordenamiento, de otro, por la coexistencia de los varios ordenamientos vigentes en el territorio español. Y todo ello, a la luz de la Constitución Española de 1978. Termina el análisis habitualmente, aventurando hacia donde se dirige el Derecho Civil en España: su destino y su función, en el futuro más o menos lejano.

No obstante, y pese a resumirse en el contenido expuesto, al «proyecto docente e investigador» se le ha exigido también una impronta personal, producto de la reflexión de cada concursante sobre su disciplina y de su experiencia como docente e investigador. El fundamento de esta exigencia se encuentra en la pretensión de que el proyecto docente e investigador acredite la competencia docente e investigadora del concursante, teniendo en cuenta el conocimiento que demuestra de la materia de que se trate, -su concepto, contenido y sistema, desde su formación y situación actual-, así

¹ CERVILLA GARZÓN, MARÍA DOLORES: Una mirada al Derecho Civil. Tirant lo Blanch. Valencia, 2020.

como de los métodos adecuados para su enseñanza y su investigación. Pero también y sobre todo, porque el «proyecto» se presenta como el diseño de la futura tarea docente e investigadora, y los objetivos que de ella se quiere esperar. Todo ello, naturalmente, en el marco institucional propio de la Universidad, el Departamento y el área -destino de la plaza para cuya provisión se celebra el concurso-, según los planes de estudio vigentes, y siempre, atendiendo a los fines de la Universidad en general.

A todas estas exigencias respondió el proyecto docente e investigador de la autora del libro *Una mirada al Derecho Civil*, María Dolores Cervilla Garzón, en el concurso de acceso a la cátedra de Derecho Civil de la Universidad de Cádiz, que obtuvo brillantemente, y al que tuve la oportunidad y la fortuna de asistir. Un proyecto docente e investigador hecho con la autoridad que se alcanza sólo tras muchos años de tarea docente e investigadora, y guiado por la reflexión, ciertamente personal y única de María Dolores Cervilla.

Gracias al estupendo trabajo realizado en ese proyecto docente e investigador, nos ofrece ahora su autora, en esta monografía, una «noción» («más que concepto», -dice ella-) sobre el Derecho Civil en la actualidad. Y desde su reflexión personal, invita al lector a contemplar «lo esencial» del Derecho Civil del siglo XXI, y mirar con ella algunas realidades, objeto sin duda, del Derecho Civil, sobre las que se quiere detener: La protección y defensa de la persona y de sus fines dentro de la comunidad (porque el Derecho Civil es el «Derecho del pueblo»), desde una mirada de género; desde su propia mirada «violeta». Esa es la perspectiva desde la que quiere aportar María Dolores Cervilla una «noción» del Derecho Civil, y comprender y abordar la revisión de sus instituciones. La perspectiva desde la que nos invita a mirar el Derecho Civil de siempre, el del Siglo XXI y el del futuro.

La doctrina mayoritaria en nuestro país, ha partido siempre de un concepto de Derecho Civil resultado de fórmulas sintéticas, bien como una parte del Derecho privado, bien como el Derecho Privado General. Ciertamente, ofrecer un concepto de Derecho civil dependerá en último término del contenido que se le señale; pero si no se quiere reducir tal concepto a una mera enumeración de materias, aquella tarea exige previamente considerarlo como realidad unitaria.

Suele así abordarse, en primer término, la configuración histórica del Derecho civil como Derecho privado, común y general; configuración que se consolida con la codificación y de la que resultará el contenido y sistematización que conforma el elenco de instituciones civiles. A continuación, ha seguido generalmente en el análisis. la llamada «crisis del Derecho civil» a través de los fenómenos de su descodificación y

recodificación, disgregación, patrimonialización y publificación; para terminar con su actualización, tarea que la doctrina conecta con las relaciones que el Derecho civil ha entablado con otras ramas del ordenamiento y con la Constitución, el Ordenamiento europeo, los Derechos forales y la normativa civil autonómica de los territorios de Derecho Civil común.

En *Una mirada al Derecho Civil* la consideración del Derecho civil como Derecho privado general viene, efectivamente, presidida por su larga evolución histórica, pero se apoya sobre todo en su posición actual en el Ordenamiento jurídico en general, y en su vinculación con otros sectores del Ordenamiento. También sobre la relación del Derecho civil estatal (Código civil y Legislación especial) con la Constitución vigente, en particular con sus normas civiles, y con las Compilaciones forales y leyes de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas en materia civil.

Dedica así María Dolores Cervilla el primer Capítulo de su monografía: «Evolución (y no "crisis") del Derecho civil: el papel del Código Civil en el presente siglo» a analizar la historicidad del concepto «Derecho Civil» y sus consecuencias. Y en el Derecho Civil de hoy, también en evolución, junto a la categoría «Derecho sólido»: el construido por el Estado y propio de la etapa de la codificación, examina la de «Derecho líquido» que según la autora: «se mueve al compás del mercado, en un contexto donde el Estado ya no es el paradigma», propio de nuestro tiempo, y del que son expresión las leyes especiales. Explica así, como el Derecho civil ya no está sólo en el Código civil, y se extiende extraordinariamente en la legislación especial, articulándose con normas y principios que tradicionalmente se han considerado ajenas al Derecho civil.

Mientras que los caracteres del Derecho civil y la relación de materias que a él se incorporan son resultado de una larga evolución histórica y permanecen en su concepto a modo de «herencia», la descodificación del Derecho civil y la disgregación del Derecho civil codificado hacen que el Código civil sea sólo una parte del Derecho civil (aunque históricamente central). Este fenómeno ha llevado incluso, a algún sector de la doctrina a poner en duda la vigencia del Código civil, y su conversión en un Código de Familia y Sucesiones, ante la paulatina desaparición de su Derecho patrimonial, considerado como residual. Concluye, sin embargo, que la falta de identificación entre el Derecho civil (Ciencia), con el Derecho civil positivo (como ordenamiento) y el Código civil, no impide, sin embargo, seguir caracterizándole (sea contemplado como ciencia, sea contemplado como sector del ordenamiento) por su objeto.

Precisamente a este respecto, da por supuesto este trabajo que el contenido, objeto y sistema del Derecho civil, -se puede decir desde luego en comparación con otras

Ciencias-, está perfectamente delimitado. Y que las tensiones a que se somete el Derecho civil tampoco han afectado gravemente a su sistematización, aunque el concepto que desde las diversas tendencias se aporta de nuestra disciplina, transcienda, en ocasiones, a discusiones sistemáticas. No obstante, es sabido que algunas de las materias que se integran en el contenido del Derecho civil parecen destinadas a estar periódicamente en cuestión. Y así se pone de manifiesto a continuación en el capítulo segundo: El «Derecho civil del siglo XXI» al que califica la autora como «un hijo de su época» tratando la incidencia de leyes no civiles en el Derecho civil, y centrando el Derecho Civil en la persona y para la persona, por lo que reserva para su objeto en la actualidad cuestiones como las nuevas «familias» y el protagonismo del acuerdo en el nuevo Derecho de Familia, los transexuales y transgéneros, el deseo de ser padres y el derecho a ser hijo, las personas con diversidad funcional, los colectivos vulnerables, entre ellos, los inmigrantes y los menores.

Para comprender el Derecho Civil del siglo XXI, entre los temas a considerar en su objeto, elige también la autora la intervención de Europa en nuestro Derecho Civil, con el papel fundamental y determinante de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En particular, en lo que se refiere a la protección de los consumidores, y entre ellos, el deudor hipotecario como consumidor tras la última crisis económica. Y en el capítulo tercero sobre el Derecho civil del futuro, localiza Mª DOLORES CERVILLA dos temas que abren efectivamente un nuevo horizonte de asuntos, a los que nuestra disciplina habrá de responder: los *smarts contracts* y la Robótica.

Finalmente, la aportación de un concepto de Derecho civil no puede ignorar que en toda época los civilistas se encuentran ante la tarea de señalarle una función y un destino, de modo que siga respondiendo a su condición de eje del ordenamiento, a su situación central en el mismo. Precisamente dicha posición central manifiesta la actualización del Derecho civil como ineludible, y explica que las instituciones propias del Derecho civil se estén sometiendo a una revisión inspirada por nuevos principios. Es por ello que expuesto todo lo anterior, nos invita Mª Dolores Cervilla en el capítulo cuarto a dirigir entonces nuestra mirada a «Lo esencial del Derecho civil»:

A su función esencial como Derecho Privado General y que ella prefiere describir como la función de «servir de telón jurídico de fondo». Y a su característica esencial: «el Derecho civil es el derecho de los pueblos». Y se ocupa entonces de la tensión al foralismo en el marco constitucional, y el «fracaso» del proyecto de unificación europea del Derecho Civil. Termina finalmente este discurso sobre «lo esencial» con un principio esencial, pilar del Derecho Civil. Ella le llama «valor» esencial al Derecho Civil: la

libertad. En la igualdad, claro. Pues la mirada de color violeta de MARÍA DOLORES CERVILLA no olvida recordar que sin igualdad no hay libertad. Pero no considera este principio, la igualdad, que es norma y suprema, la principal aportación del Derecho Civil al ordenamiento, por lo que se refiere a los principios jurídicos que son fuente del mismo. El valor esencial en el Derecho Civil de ayer, de hoy y del futuro es para esta civilista la libertad individual. La libertad de la persona en sus relaciones y en sí misma considerada.

Termina su monografía MARÍA DOLORES CERVILLA con una reflexión final en la que reconoce que su trabajo es fruto, sobre todo, de la reflexión personal a que nos referíamos más arriba, y de su particular mirada. En mi opinión es también fruto de la estupenda libertad con la que se expresa.

Considera ella que gracias a su reflexión personal realiza una verdadera y propia aportación. Como el pintor «que destaca en su obra solo aquello que considera más relevante y trascendente en el convencimiento de que esos, y no otros, son los rasgos que identifican lo que sus ojos ven». Y quiere hacerlo así, porque para Mª DOLORES CERVILLA el Derecho «es, sin duda, un Arte». Y quiere reflexionar sobre él, sobre el Derecho Civil, desde su particular y única «mirada violeta».

El cineasta MICHELANGELO ANTONIONI resumió en la película *Lo sguardo di Michelangelo* («La mirada de Miguel Angel») su propia mirada sobre los años en que tuvo lugar la restauración de la estatua de Moisés, que MIGUEL ÁNGEL colocó en el centro del mausoleo del papa JULIO II, en la iglesia de San Pedro *in Vincoli*, en Roma. La crítica consideró esta obra de Antonioni un ensayo magistral sobre el acto de ver y ser visto. Sobre el acto de mirar, que viene determinado siempre por quien mira. Y cuando el que ha mirado expresa lo que ha visto, refleja mucho más, de lo que el objeto contemplado manifiesta a otro observador. Es también la mirada capaz de transformar lo que contempla, más allá de describirlo, y esta potencialidad nos invita a estar atentos a cómo miramos, y a dar a la mirada el tiempo suficiente para producir ese efecto.

Cuando conocí el título de esta monografía: *Una mirada sobre el Derecho Civil*, recordé enseguida el título de la película de Antonioni, que vi por casualidad en Italia en una estancia de investigación, y que me impresionó tanto. La película invitaba a mirar la magnífica estatua, que yo tenía la suerte de tener muy cerca de donde vivía. Pero sobre todo hacía pensar: sobre las personas de todas las épocas, y sobre nuestra época.

Al llegar al final de este trabajo de Mª Dolores Cervilla he vuelto a recordar aquella película y cuánto me hizo pensar. Me quedo preguntándome si será un arte el Derecho

que, según nos cuenta esta civilista en su reflexión final, defendió Carnelutti; aunque otros no lo creen así, como el querido y recordado rector de la Universidad de Granada, Antonio Gallego Morell. Y comprendo, sobre todo, que ya en sus primeras líneas, Mª Dolores Cervilla invita a mucho más que a mirar el Derecho Civil: nos invita a mejorarlo; al servicio de las personas de nuestro tiempo, y el que vendrá.

Almería, en el estado de alarma por el coronavirus. 31 de marzo de 2020

Fecha de recepción: 31.03.2020

Fecha de aceptación: 14.05.2020